



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2401

Evelyn Sánchez
DIPUTADA LOCAL
• DISTRITO XI •

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/654/2025
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 05 de septiembre de 2025
"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California
Presente



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del año en curso del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **Iniciativa por la que se reforman los artículos 14 y 16 de la Ley de Educación del Estado de Baja California en materia de salud mental escolar.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un fraternal saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Anexo: Iniciativa en mención.

C.c.p. Minutario
C.c.p. Archivo



Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California
Presente

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa por la que se reforman los artículos 14 y 16 de la Ley de Educación del Estado de Baja California en materia de salud mental escolar**, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental de las y los estudiantes se ha convertido en un tema de urgente atención en el ámbito educativo, diversos indicadores alarmantes evidencian la magnitud del problema tanto a nivel global como en nuestro país, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de cada siete adolescentes de 10 a 19 años en el mundo padece algún trastorno mental¹, y más de la mitad de los trastornos mentales en adultos iniciaron durante la niñez o la adolescencia, típicamente entre los 5 y 14 años, en México, se estima que aproximadamente uno de cada seis menores de 18 años (15%) presenta algún trastorno mental diagnosticable, tales como ansiedad, depresión, déficit de atención, trastornos de conducta o del desarrollo, esto configura una crisis silenciosa que afecta el bienestar y el futuro de toda una generación.

¹ La salud mental de los adolescentes. (s/f). Who.int. Recuperado el 21 de agosto de 2025, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>



Particularmente preocupante es el aumento de la incidencia de suicidio infantil y juvenil, durante 2020, 1,150 niñas, niños y adolescentes en México² se quitaron la vida, un promedio de más de 3 suicidios de menores al día, esta cifra estremecedora, casi el triple de las defunciones infantiles por COVID-19 en ese año, ilustra que la salud mental deteriorada puede ser incluso más letal para nuestros menores que las enfermedades infecciosas, de hecho, el suicidio se ha convertido en una de las principales causas de muerte entre adolescentes mexicanos, ocupando el segundo lugar en el grupo de 15 a 19 años, por cada suicidio consumado hay decenas de intentos e innumerables menores que conviven con ideación suicida sin recibir atención oportuna.

Otros trastornos igualmente preocupantes van en aumento, como la depresión y la ansiedad en la población infantil, la depresión es actualmente la primera causa de discapacidad en el mundo y afecta a edades cada vez más tempranas, en la principal institución psiquiátrica infantil de México se reporta que entre 600 y 700 menores³ acuden por primera vez a consulta cada mes por cuadros severos de depresión y ansiedad, muchos acompañados de conductas suicidas, representando apenas la punta del iceberg del problema.

A pesar de estos indicios claros de crisis, la mayoría de niñas, niños y adolescentes con malestar emocional no recibe atención profesional, según encuestas nacionales, una de cada cuatro personas en México requiere atención de salud mental, pero solo 2 de cada 10, la reciben, en el caso de infancias y adolescencias, la brecha es aún mayor debido a múltiples barreras: estigma familiar, por ejemplo el considerar que “es una etapa, se le pasará”, falta de información y, sobre todo, falta de servicios accesibles. Históricamente, la salud mental ha sido minimizada en las políticas públicas; durante décadas anteriores la atención psicológica en escuelas fue prácticamente inexistente o limitada a programas piloto de baja cobertura, consecuentemente, el país adolece de infraestructura y personal especializado muy por debajo de los estándares internacionales: México cuenta con menos de 0.4

² Fuente: Sistema Nacional de Protección de Niñas, & Adolescentes, N. y. (s/f). Suicidio infantil y adolescente: factores de riesgo y factores protectores. gob.mx. Recuperado el 21 de agosto de 2025, de <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/suicidio-infantil-y-adolescente-factores-de-riesgo-y-factores-protectores>

³ Fuente: Barrera, I. V. F. (2024, diciembre 19). Aumenta la crisis de salud mental en niños y adolescentes. Imagen Radio 90.5. <https://www.imagenradio.com.mx/aumenta-la-crisis-de-salud-mental-en-ninos-y-adolescentes>



psiquiatras infantiles y 1.5 psicólogos por cada 100,000 habitantes⁴, proporción que en zonas rurales y comunidades marginadas se acerca a cero, además, los recursos asignados han sido insuficientes: tradicionalmente, apenas alrededor del 2% del gasto total en salud se dedica a salud mental, sin existir partidas específicas para la atención de niñas, niños y adolescentes.

Esta brecha entre necesidades y atención configura una verdadera emergencia de salud pública, expertos nacionales e internacionales han alertado que, de no tomarse medidas integrales inmediatas, las consecuencias serán gravísimas: incremento de la violencia, las adicciones, la deserción escolar, la delincuencia juvenil y, en general, una generación con su potencial truncado por problemas emocionales no atendidos, en otras palabras, estamos en riesgo de perder el bono demográfico juvenil y ver agravadas diversas problemáticas sociales si no se atiende la raíz psicoemocional desde edades tempranas.

Frente a este panorama, el sistema educativo debe asumir un rol proactivo y estratégico en la promoción del bienestar mental y emocional de la niñez y juventud, la escuela, como segundo hogar y espacio formativo fundamental, tiene la oportunidad y la obligación de detectar a tiempo las señales de alarma, brindar apoyo oportuno y formar habilidades socioemocionales en sus alumnos, la evidencia científica respalda firmemente la eficacia de intervenir desde los primeros años de vida: la neurociencia del desarrollo indica que el cerebro infantil posee una notable plasticidad, de modo que las intervenciones tempranas pueden modificar trayectorias de vida de manera mucho más efectiva que las intervenciones tardías⁵, un niño o niña de preescolar que aprende a expresar sus emociones, a manejar la ansiedad y a resolver conflictos de forma pacífica, con acompañamiento adecuado, será mucho menos propenso a desarrollar problemas graves en la adolescencia, por el contrario, los problemas gestados en la niñez que no son abordados (traumas, déficits en habilidades socioemocionales o condiciones neuropsiquiátricas incipientes) tienden a agravarse con la edad, diversos estudios longitudinales han demostrado que los programas de educación socioemocional iniciados en edades tempranas reducen significativamente la incidencia posterior de depresión y

⁴ Fuente: González, N. M. (2024, octubre 10). Expertos alertan sobre la crisis de salud mental en México. Binduz 1. <https://consultorsalud.com.mx/expertos-alertan-crisis-salud-mental-en-mexico/>

⁵ Fuente: Kolb, B. (2009). Brain and behavioural plasticity in the developing brain: Neuroscience and public policy. *Paediatrics & Child Health*, 14(10), 651–652. <https://doi.org/10.1093/pch/14.10.651>



conductas disruptivas, e incluso mejoran el rendimiento académico a largo plazo, la evidencia internacional también es contundente: en países como el Reino Unido, la incorporación de psicólogos escolares en educación primaria logró disminuir en más de 30% los problemas de conducta y mejorar la asistencia escolar, de igual forma, en Canadá y Australia los programas de alfabetización emocional desde primaria enseñan a las niñas y niños a reconocer y regular sus emociones, consiguiendo tasas menores de acoso escolar (bullying) y ansiedad infantil, estos ejemplos demuestran que atender la salud mental desde la escuela no solo previene trastornos futuros, sino que crea entornos más armónicos y seguros, condición necesaria para cualquier aprendizaje significativo.

Organismos internacionales y marcos normativos han reconocido la importancia de integrar el bienestar psicoemocional en la educación, la Organización Panamericana de la Salud ha llamado a los países a “blindar la salud mental desde la escuela”, incorporando la promoción del bienestar emocional en los currículos desde la educación inicial, en sintonía con esta recomendación, el Gobierno de México a través de la Nueva Escuela Mexicana impulsada tras la reforma educativa de 2019 ha colocado el desarrollo socioemocional y la salud mental en el centro de la agenda educativa desde la primera infancia, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ya ha dado pasos en esa dirección con la creación de la asignatura transversal “Vida Saludable”, que incluye contenidos de salud emocional y socioemocional desde preescolar, sin embargo, dichas acciones deben fortalecerse y elevarse a mandato legal para garantizar su continuidad y cobertura universal.

Asimismo, el enfoque de derechos humanos exige atender integralmente la salud mental de la niñez como parte de sus derechos fundamentales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece el derecho de toda persona menor de edad a disfrutar del más alto nivel de salud, incluyendo la salud mental, así como a recibir una educación de calidad que promueva su desarrollo pleno, este mandato legal implica una obligación positiva del Estado de generar las condiciones para el bienestar físico, mental, emocional y social de la infancia, por su parte, los compromisos internacionales adoptados por México, como la Agenda 2030 de Naciones Unidas, reafirman estas prioridades: el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, meta 3.4, insta a los países a promover la salud mental y el bienestar y reducir la mortalidad por problemas no transmisibles para 2030, atender la salud mental desde



la primera infancia a través del sistema educativo es una estrategia directa para avanzar en dichos objetivos, previniendo trastornos antes de que cobren vidas o causen discapacidades a futuro.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3º párrafo primero.-

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.”

Artículo 3º párrafo quinto.-

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional.”

Artículo 3º, párrafo séptimo

“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

Artículo. 3º, párrafo décimo primero

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá [...] la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.”

Artículo 4º, párrafo octavo

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general [...] La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”



Artículo 4º, párrafo décimo

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Artículo 4º, párrafo decimoséptimo

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 2, párrafo segundo

"El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte."

Artículo 2, párrafo tercero

" Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales."

Artículo 6, fracción I

" I. El interés superior de la niñez;"

Artículo 6, fracción XIII

"XIII. El acceso a una vida libre de violencia;"

Artículo 6, fracción XV

"XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;"



Artículo 13, fracción VII

“VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;”

Artículo 13, fracción VIII

“VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal”

Artículo 13, fracción IX

“IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;”

Artículo 13, fracción IX

“IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;”

Artículo 13, fracción XI

“XI. Derecho a la educación;”

Artículo 14, párrafo segundo

“Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida”

Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)

Artículo 3

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Artículo 19

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Artículo 24



"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios."

Artículo 24

"2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

(...)

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;"

Artículo 28

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

(...)

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar."

Artículo 28

"2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención."

Artículo 29

"1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

(...)

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;"



En el contexto estatal de Baja California, estos imperativos son igualmente relevantes, nuestra entidad no es ajena a la problemática descrita; al contrario, enfrenta retos considerables para brindar atención psicológica en las escuelas, consciente de ello, la XXIV Legislatura del Estado ha dado pasos iniciales mediante reformas recientes a la Ley de Educación local que incorporan la salud mental como parte de los servicios educativos, en particular, a través de dichas reformas se estableció que las autoridades educativas, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitan programas y protocolos para la promoción, prevención y abordaje de la salud mental estudiantil, y que el personal docente reciba capacitación sobre estos protocolos de atención psicoemocional.

Estas medidas contenidas actualmente en el Artículo 67 de la Ley de Educación del Estado representan un avance importante en la materia, no obstante, resultan aún insuficientes dada la magnitud y urgencia del problema, es necesario consolidar y ampliar el marco jurídico para pasar de los lineamientos generales a acciones concretas y obligatorias que garanticen la presencia efectiva de la salud mental en cada plantel educativo.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa de reforma propone fortalecer la Ley de Educación del Estado de Baja California a fin de incluir explícitamente la salud mental escolar como una obligación irrenunciable del Estado y detallar los mecanismos para su cumplimiento, la reforma se inspira en las mejores prácticas y recomendaciones antes señaladas, armonizándose con los principios de la Ley General de Educación y la LGDNNA, y colocando en el centro el enfoque de derechos humanos, el interés superior de la niñez y el desarrollo integral de las y los educandos, en particular, se plantea:

Incorporar la salud mental escolar como un principio rector de la educación en Baja California, reconociendo el bienestar psicoemocional de los alumnos como condición para el pleno ejercicio del derecho a una educación de calidad, esto implica que las políticas educativas estatales deberán diseñarse y evaluarse considerando su impacto en la salud mental de niñas, niños y adolescentes, con apego a los derechos humanos y al interés superior de la niñez.



Establecer protocolos preventivos y de detección temprana obligatorios en los planteles educativos para identificar riesgos psicosociales y trastornos incipientes en el alumnado, se propone la aplicación periódica (anual) de evaluaciones psicológicas o socioemocionales a todos los estudiantes de educación básica (y media superior, en su caso), con herramientas científicamente validadas y culturalmente pertinentes, respetando la confidencialidad y dignidad de los menores.

Garantizar la atención profesional especializada para los educandos que lo requieran, mediante la creación e implementación de servicios de apoyo en salud mental escolar, estos servicios contarán con equipos multidisciplinarios (psicólogos, trabajadores sociales, orientadores, e incluso psiquiatras infantiles de ser necesario) que acudan regularmente a las escuelas para dar seguimiento a los casos detectados, brindar orientación personalizada a alumnos en riesgo, apoyar a docentes y familias en estrategias de intervención, y canalizar a los menores hacia los servicios de salud especializados cuando se detecten problemáticas que así lo ameriten, se establecerán mecanismos de colaboración interinstitucional sólidos entre el sector educativo y el sector salud para este fin.

Instaurar la capacitación y formación continua del personal educativo en materia de salud mental y socioemocional, las y los docentes, directivos y demás profesionales de la educación deberán recibir formación periódica por expertos, para adquirir herramientas de promoción del bienestar emocional en el aula, detección de signos de alerta y manejo adecuado de situaciones de crisis, esto refuerza la obligación ya prevista en la ley estatal, garantizando que la capacitación no sea esporádica sino permanente y actualizada según los últimos protocolos y conocimientos científicos.

Establecer la evaluación continua y la rendición de cuentas de las estrategias de salud mental escolar, las autoridades educativas, en coordinación con instituciones de salud y académicas, deberán monitorear y evaluar periódicamente la efectividad de los programas, protocolos y acciones implementadas, midiendo indicadores como reducción de incidencias de violencia escolar, mejora en indicadores de bienestar estudiantil, disminución de casos críticos, etc., los programas de salud mental en escuelas deberán actualizarse con base en estos resultados y en avances científicos, asegurando una mejora continua, asimismo, se prevé la actualización periódica (al menos cada cinco años) de los protocolos de atención psicoemocional, tal como ya



se estableció en la normativa estatal vigente, incorporando en dichas revisiones la participación de expertos, docentes, madres y padres de familia, e incluso de los propios estudiantes cuando proceda, para mantener su pertinencia y eficacia.

En suma, la iniciativa busca construir un entorno escolar protector y promotor de la salud mental, donde ningún estudiante quede atrás en silencio con su sufrimiento emocional, sse trata de avanzar hacia una educación verdaderamente integral y humanista, en la que el desarrollo cognitivo vaya de la mano con el desarrollo emocional, al garantizar que nuestras niñas, niños y adolescentes crezcan en escuelas que cuidan de su mente y corazón, estaremos forjando no solo individuos más sanos y felices, sino también una sociedad más justa, pacífica y próspera en el futuro.

<p align="center">LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p align="center">PROPUESTA</p>
<p>Artículo 14. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de este servicio.</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipal impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.</p> <p>Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica, incluyendo orientación a madres y padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.</p>	<p>Artículo 14. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de este servicio.</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipal impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.</p> <p>Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica, incluyendo orientación a madres y padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.</p>



<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>La política de educación inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la autoridad educativa federal con el objeto de garantizar la provisión de los modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social del Estado.</p>	<p>En todo momento, la educación inicial incorporará de manera obligatoria la promoción del bienestar socioemocional y la salud mental, estableciendo acciones preventivas, programas de atención temprana y mecanismos de detección de posibles problemas emocionales o psicológicos en la infancia.</p> <p>La política de educación inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la autoridad educativa federal con el objeto de garantizar la provisión de los modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social del Estado.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>Artículo 16. La educación preescolar tendrá como propósito fundamental la sociabilización de la niña o niño a partir de los tres años de edad cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar, atendiendo, mediante personal especializado con título académico del nivel o acreditación como licenciado en educación preescolar; aspectos psicológicos, pedagógicos, cognoscitivos, afectivos y psicomotrices que le permitan crecer en un ambiente de libertad, cooperación y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad y se oriente su desarrollo hacia la creatividad, además de la orientación a las madres y padres de familia o tutores.</p>	<p>Artículo 16. La educación preescolar tendrá como propósito fundamental la sociabilización de la niña o niño a partir de los tres años de edad cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar, atendiendo, mediante personal especializado con título académico del nivel o acreditación como licenciado en educación preescolar; aspectos psicológicos, pedagógicos, cognoscitivos, afectivos y psicomotrices que le permitan crecer en un ambiente de libertad, cooperación y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad y se oriente su desarrollo hacia la creatividad, además de la orientación a las madres y padres de familia o tutores.</p> <p>Asimismo, los programas de educación preescolar deberán incorporar acciones y protocolos de prevención, detección y atención de la salud mental infantil, asegurando que el personal educativo reciba capacitación continua para identificar señales de riesgo y canalizar oportunamente a las niñas y niños que lo requieran hacia los servicios especializados correspondientes.</p>



<p style="text-align: center;">Si correlativo</p> <p>La educación preescolar se promoverá la adquisición del conocimiento del idioma inglés.</p>	<p>En este marco, las actividades artísticas se promoverán como herramienta pedagógica para fortalecer el bienestar socioemocional, la resiliencia y la autoconfianza, mediante la expresión creativa. La autoridad educativa estatal desarrollará programas permanentes de educación artística vinculados con la promoción de la salud mental, que incluyan talleres, espacios de expresión colectiva y estrategias de acompañamiento psicoemocional, asegurando además que el personal docente reciba formación complementaria en metodologías socioemocionales y en la detección temprana de posibles problemas para brindar la atención adecuada.</p> <p>La educación preescolar se promoverá la adquisición del conocimiento del idioma inglés.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adicionan los artículos **Iniciativa por la que se reforman los artículos 14 y 16 de la Ley de Educación del Estado de Baja California en materia de salud mental escolar**, misma que sustento, veamos:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 14, 16 y 35, de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 14. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de este servicio.



Las autoridades educativas estatal y municipal impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.

Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica, incluyendo orientación a madres y padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

En todo momento, la educación inicial incorporará de manera obligatoria la promoción del bienestar socioemocional y la salud mental, estableciendo acciones preventivas, programas de atención temprana y mecanismos de detección de posibles problemas emocionales o psicológicos en la infancia.

La política de educación inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la autoridad educativa federal con el objeto de garantizar la provisión de los modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social del Estado.

Artículo 16. La educación preescolar tendrá como propósito fundamental la sociabilización de la niña o niño a partir de los tres años de edad cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar, atendiendo, mediante personal especializado con título académico del nivel o acreditación como licenciado en educación preescolar; aspectos psicológicos, pedagógicos, cognoscitivos, afectivos y psicomotrices que le permitan crecer en un ambiente de libertad, cooperación y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad y se oriente su desarrollo hacia la creatividad, además de la orientación a las madres y padres de familia o tutores.

Asimismo, los programas de educación preescolar deberán incorporar acciones y protocolos de prevención, detección y atención de la salud mental infantil, asegurando que el personal educativo reciba capacitación continua para identificar



señales de riesgo y canalizar oportunamente a las niñas y niños que lo requieran hacia los servicios especializados correspondientes.

En este marco, las actividades artísticas se promoverán como herramienta pedagógica para fortalecer el bienestar socioemocional, la resiliencia y la autoconfianza, mediante la expresión creativa. La autoridad educativa estatal desarrollará programas permanentes de educación artística vinculados con la promoción de la salud mental, que incluyan talleres, espacios de expresión colectiva y estrategias de acompañamiento psicoemocional, asegurando además que el personal docente reciba formación complementaria en metodologías socioemocionales y en la detección temprana de posibles problemas para brindar la atención adecuada.

La educación preescolar se promoverá la adquisición del conocimiento del idioma inglés.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


Diputada Evelyn Sánchez Sánchez